

9.3.9.- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Solicitud de cartografía digital

02-316 al 2-4-2013 con A/12.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESENVOLUPAMIENTO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camero 3002 - Santander - CANTABRIA 49103

27 DIC 2012
Hoy
Nº 17.363

02-01-2012

DGB_002_10	Informe sectorial
ASUNTO:	Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
UBICACIÓN:	T.M. Cabezón de Liébana
ENTRADA:	18/12/2012 Nº 17.363

DOCUMENTACIÓN APORTADA:
Memoria ISA y Planos en formato pdf.
OBJETO DEL INFORME SOLICITADO:
Informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

En relación con su escrito con registro de entrada en esta Dirección General, nº 17.363, en fecha 4 de diciembre de 2012, y una vez analizada la documentación aportada por el promotor, se pone de manifiesto que:

- Para poder emitir el informe solicitado, es necesario el envío de la cartografía en formato digital (zip, dwg, xdt, dgn).
- A la vista del presente escrito deberá remitir la información solicitada en la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a fin de poder emitir el correspondiente informe.

En Santander a 21 de diciembre de 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo.: Fco. Javier Manrique Martínez

* AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA

Informe emitido en junio de 2013

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESENVOLUPAMIENTO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camero 3002 - Santander - CANTABRIA 49103

24 JUN 2013
Hoy
Nº 5.107

02-05-2013

DGB_02_10	Información Pública
ASUNTO:	PGOU de Cabezón de Liébana
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
UBICACIÓN:	T.M. Cabezón de Liébana
ENTRADA:	02/05/2013 Nº 5.107

Con fecha de 26 de mayo de 2010, se informó por esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Cabezón de Liébana. Recabadas las consultas sectoriales, público interesado y Administraciones públicas afectadas, el pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión de 24 de junio de 2010 el citado Documento de Aprobación Inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, en cumplimiento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Posteriormente, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística publicó en el Boletín Oficial de Cantabria de 21 de junio de 2011, la formulación de la Memoria ambiental del PGOU.

Una vez incorporadas al Plan las determinaciones de la Memoria Ambiental, el pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente el PGOU en fecha de 24 de junio de 2012, procediendo a su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU).

Ruیدا la CROTU el 4 de julio de 2012, comunica al Ayuntamiento la necesidad de corregir los defectos señalados, por considerarse sustanciales e implicando la necesidad de someter el documento a un nuevo periodo de información pública.

El pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2012, aprueba las modificaciones propuestas en el documento del PGOU y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo. Con fecha 2 de diciembre de 2012, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (DGMN) ha tenido entrada en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (DGMN) oficio del Ayuntamiento requiriendo informe en relación con la modificación del Plan.

La documentación presentada consta de los siguientes documentos: Memoria de información ambiental, Memoria de ordenación, Catálogo de patrimonio, Planos, Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y Anexos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MANEJO,
PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4. 1.º. Torrelavega. 49 20 75 93
49001 - SANTANDER - CANTABRIA

Dentro de los límites del término municipal de Cabezón de Liébana existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, a saber:

- Monte Dobra, Colodro y Otros, Nº 61 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Anezo.
- Monte Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña, Nº 62 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente a los pueblos de Buezo y Lamedo.
- Monte Regaños, Torres y Encinal, Nº 63 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente a los pueblos de Buezo y Lamedo.
- Monte Hinojedo y Otros, Nº 64 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cahecho.
- Monte La Dobra, Rebollos y Otros, Nº 65 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cambarco.
- Monte Ampudia, Nº 66 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cambarco.
- Monte Linareo, Peñabazela y Perarada, Nº 67 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Luriez.
- Monte Mliebano, Nº 68 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Perrozo.
- Monte Hoyalino, Nº 69 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Perrozo.
- Monte Barcenilla y Otros, Nº 70 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Plasca.
- Monte Cuesta Oria y Otros, Nº 71 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de San Andrés.
- Monte Arretuerto, Horneo y Otros, Nº 72 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Torices.
- Monte El Mazo, Hoyuela y Otros, Nº 73 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Cabezón de Liébana.
- Monte Comejas y Cueva del Gato, Nº 74 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Frama.
- Monte Dehesa de Lubayo y El Mazo, Nº 75 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente al pueblo de Frama.

3

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. MONTES

En relación con las competencias en materia de montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se informa lo siguiente:

1. Marco legal

La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación; así como los terrenos yermos, roquedales y arenales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal.

Por otra parte, el artículo 39 LM establece que los "instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados [...]".

En la misma línea, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "el Plan General (de Ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico [...] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes [...] de las Leyes sectoriales".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

- Montes públicos:
 - o Demaniales, también llamados de dominio público o dominio público forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquellos montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública – montes catalogados.
 - o Patrimoniales. Aquellos montes de propiedad pública que no son demaniales.
- Montes privados.

2

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderín de la Barza, 4. - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

del titular del monte. El concepto de cambio de uso forestal viene establecido en el artículo 6 LM.

II.b. Dominio Público Forestal

Caso particular de los terrenos forestales son los montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los cuales integran el dominio público forestal. Son montes declarados de Utilidad Pública por razones de servicio público (por protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, paisaje, etc.).

Compete a la Comunidad Autónoma, a través del órgano forestal (actualmente la DGMCN), la planificación y gestión de los montes de Utilidad Pública, incluida la regulación de los usos y actividades en los mismos mediante las autorizaciones y concesiones contempladas en el artículo 15 LM. Por tanto, no cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano forestal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 108.1a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA), los montes de Utilidad Pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demanial y los valores naturales asociados a los mismos, que los hacen incompatibles con su transformación urbana.

En aras de unificar criterios a nivel regional y en virtud del artículo 15 LM y el artículo 108.1 LOTRUSCA, se sugiere que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los montes de Utilidad Pública que se encuentren dentro de los límites municipales. De esta forma se consolida el régimen jurídico específico que la propia LM establece para los montes de Utilidad Pública (dominio público forestal) y se refuerza su protección.

II.c. Régimen de Autorizaciones

1.- Aprovechamientos forestales:

La Ley de Montes define aprovechamiento forestal como "los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos avícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes".

Tal y como establecen los artículos 36 y 37 de la precitada Ley, los aprovechamientos forestales se regularán por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con [...] los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando

4

5

Además, existen en el municipio otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Con carácter general, en el documento normativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

II.a. Ordenación de Usos y Planificación Forestal

De acuerdo con el artículo 31 LM, las Comunidades Autónomas, a propuesta de su órgano forestal, pueden elaborar y aprobar planes de ordenación de los recursos forestales (PGRF) como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.

Los montes del municipio de Cabezón de Liébana no cuentan actualmente con ningún instrumento de planificación forestal en vigor. Por tanto, la ordenación de todos los terrenos que según la LM tengan la consideración de monte, y en tanto no sea aprobada dicha planificación forestal que establezca determinaciones más precisas, el Plan General de Ordenación Urbana deberá cumplir con las determinaciones fijadas por la administración forestal en el ámbito de sus competencias y con la regulación básica establecida por la LM, atendiendo a sus principios inspiradores (art. 3), en particular:

- La gestión sostenible de los montes.
- El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
- La colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

Asimismo, recordar que el artículo 40 LM establece que el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, [...], tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso,

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



CONSEJERÍA DE CANTABRIA
PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Cabildo de la Barca, 4 - 1.º planta, 49 70 93
49001 SANTANDER - CANTABRIA

4.- Régimen de usos del dominio público forestal:

En virtud del artículo 15 LM, en el ámbito de los montes de Utilidad Pública, toda actuación que vaya más allá del uso común del dominio público deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

II.d. Incendios forestales

Los incendios forestales constituyen una importante amenaza para los bienes y las personas. Ante tal amenaza, y en desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), se aprobó en el año 2007 el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

Según el INFOCANT el municipio de Cabezón de Liébana presenta un riesgo estadístico de incendio alto (apartado 2.7) por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberán aplicar en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo II del Infocant.

En su artículo 1.7 establece que, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

III. Consideraciones Específicas PGOU Alfoz de Lloreda

En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe, en consonancia con los criterios generales descritos anteriormente.

Ordenanzas

- Sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Criterios generales) del

7

existan. Los aprovechamientos maderables y leñosos requerirán de autorización de dicho órgano o notificación al mismo.

De acuerdo con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recaeando tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- Corta de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal.
- Cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación, así como los destinados al manejo del aprovechamiento de pastos.
- Cualquier otra que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal cuya competencia corresponda al órgano forestal.

Por lo tanto, las precitadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza su autorización, independientemente de la propiedad del monte o terreno forestal.

2.- Mantenimiento de pistas forestales en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, y considerando que en nuestra Comunidad Autónoma la competencia en materia de incendios forestales recae sobre la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se informa que los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

3.- Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal:

Tal y como ya se ha mencionado en el epígrafe III.a., el artículo 40 LM establece que el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, [...] tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte. El concepto de cambio de uso forestal viene establecido en el artículo 6 LM.

Además, dicho artículo establece que la administración forestal regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte.

6

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



CONSEJERÍA DE CANARIAS,
PECVA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
49001 - Santander - CANTABRIA

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de Cabezón de Liébana, dentro del cual se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Ecológica Europea Natura 2000:

- LIC ES1300001 Liébana
- LIC ES1300008 Río Deva
- ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

Los LIC fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.

- La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los parámetros naturales que supusieron la declaración de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- Según la documentación aportada por el promotor, cabe destacar, en relación con la Red Ecológica Europea Natura 2000, los siguientes aspectos:

- Según la Memoria de Ordenación propuesta, el "Suelo Rústico de Especial Protección de Ríos", se ha definido a partir de la suma de la superficie de la llanura de inundación correspondiente al periodo de retorno T500 y a la delimitación del LIC Río Deva. Incluye por tanto, el cauce principal del río Bulón y su ribera.

De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del LIC Río Deva se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ríos, a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado correspondiente a una edificación preexistente en la margen del río Bulón, próxima a la localidad de Cabarezo.

- Asimismo, la categoría de "Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica" se corresponde con las delimitaciones de las diferentes figuras de protección

9

presente informe. En consecuencia, habrán de malizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.

Además, deberá remarcarse en dichas ordenanzas que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria". Dicha limitación adquiere especial intensidad en el caso de los montes de Utilidad Pública, cuya gestión recae en dicho órgano forestal.

Lo anterior, motivado porque se han detectado artículos de las ordenanzas cuya aplicación en algunas situaciones puede ser contraria a lo regulado por la legislación forestal o invadir competencias del órgano forestal del Gobierno de Cantabria, tales como (lista no exhaustiva): 284, 394, 395, 413, 414, 415, etc. Siwa de ejemplo el mencionado artículo 413, que colisiona en gran medida con la competencia plena que posee la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamientos forestales (corta de arbolado, entre otros) en todos los montes, sean o no de Utilidad Pública.

- Se reitera lo especificado en el apartado "II.b" de este informe, sugiriendo que los terrenos pertenecientes a MUP se integren en una clase de suelo denominada SREP de dominio público forestal.

- El artículo 57 de las ordenanzas deberá adaptarse a lo establecido en el epígrafe III (Criterios generales). Además, en relación con la apertura de caminos forestales ejecutados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el ámbito de la gestión forestal y la prevención, detección y extinción de incendios forestales, se solicita que dicha actuación quede excluida de la necesidad de obtención de licencia municipal.

- En relación con lo dispuesto en el apartado II.c del presente informe, no debe ser de aplicación el artículo 245.7 para cierres de malta cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación, así como los destinados al manejo del aprovechamiento de pastos. Este tipo de cerramientos, tal y como se expuso en el apartado II.c, deben quedar excluidos de la obligatoriedad de obtención de licencia municipal.

Planos

- Tal y como se establece en el epígrafe II.b, los Montes de Utilidad Pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, por lo que deberán subsanarse las siguientes incompatibilidades apreciadas en los planos:

- o Al noroeste del núcleo de Buyezo, se solapa la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria con el Monte de Utilidad Pública N° 62 del CUP.

8

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calles de la Montaña, 10 - 49001 SANTOÑA (CANTABRIA)

Teléfono: 942 20 79 93

39002 - Santander - CANTABRIA

La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Deva en este municipio cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que, según determine el órgano competente en materia de urbanismo, cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica de suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y no supongan afección significativa sobre elementos o procesos naturales objetivo de conservación del LIC Río Deva.

Con carácter general, dentro del LIC Río Deva no se permitirán construcciones o edificaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de facto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

En la superficie declarada como LIC Río Deva no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada, evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

11

existentes en el territorio municipal, junto con las unidades territoriales de montes de arbolado autóctono, montes mixtos y montes no arbolados de matorral o espacios que son utilizados como corredores de fauna.

En concreto las figuras de protección clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica que afectan a espacios de Cabezón de Liébana son el LIC Liébana y ZEPA Sierra de Peña Sagra. De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito del LIC Liébana queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, mientras que la totalidad de la superficie de la ZEPA de Peña Sagra, coincidente con el LIC Liébana, está clasificada como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.

Tanto en el documento de ordenanzas del PGOU (Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva) y en el ISA (5.1.3.4.1.- Medidas para protección del LIC Río Deva), se establece que "dentro del ámbito de dicho LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC".

Además, establece que "las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos".

En concreto, se ha previsto en el documento del PGOU una banda periférica de protección de 5 m en la colindancia del sector urbanizable industrial (SUD-PA-1) de Puente Arenil y del sector urbanizable residencial (SUD-CA-1) con el LIC fluvial al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio. También se ha previsto una banda de amortiguación de 10 m en el urbanizable SUD-FR-1.

A continuación se evalúan las posibles afecciones a los valores de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

1. LIC FLUVIALES: LIC RÍO DEVA.

A continuación se establecen los criterios generales considerados en relación con la posible afección del plan de referencia a los LIC fluviales:

10

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Atendiendo a estos criterios generales y considerando las particularidades propias del entorno, se reseñan las referencias específicas más importantes:

- Todo el ámbito del LIC Río Deva se ha clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección. Ríos a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado coincidente con una edificación preexistente en la margen derecha del río Bulón en el núcleo de Cabariezo que se solapa parcialmente con dicho espacio natural protegido. La clasificación de este suelo urbano no supone nuevas afectaciones significativas sobre el LIC Río Deva. Por lo tanto, no se establece reparo alguno a la delimitación de dicho suelo urbano consolidado.
- El Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-FR-2) colindante al este del núcleo urbano de Framá, ocupa una zona de prado situada a unos 20 m sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada ecológicamente del mismo. El planeamiento prevé, con carácter general en los urbanizables, una banda de amortiguación de 5 m desde el límite del LIC Río Deva. Dada la desconexión de la dinámica fluvial y la banda de amortiguación contemplada, se considera que la clasificación del suelo propuesta en este sector es compatible con la preservación de los valores naturales del espacio.
- La zona próxima al núcleo de Puente Asnil propuesta como área de desarrollo Industrial (SUD-PA-1), en la margen derecha del río Bulón, colinda con el LIC Río Deva. Este sector se encuentra sensiblemente desconectado del sistema fluvial por encontrarse en una zona elevada sobre el nivel del río Bulón. En la Ficha de Ordenación de este sector de suelo urbanizable delimitado, se indica que se establecerá en esta zona una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bulón como zona de Espacios Libres. Se considera que queda de este modo suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en esta franja instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.
- Ya se contempla en las ordenanzas una banda de amortiguación -adicional al LIC Río Deva- de 25 m en suelo rústico, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno, debiendo ser éstas actuaciones sujetas a autorización singularizada del órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos. Por lo tanto, se considera adecuada la regulación establecida en este sentido.
- Dentro del ámbito del LIC Río Deva únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante esta Dirección General, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

13

El Art. 7.2 de las NUR establece que: "Al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser discontinuas, se delimitarán en espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. (...)". En este sentido, la transformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río Deva puede ocasionar afectaciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre el LIC fluvial y las áreas objeto de transformación urbana, con un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el LIC Río Deva, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

La franja de protección entre los LIC fluviales y las nuevas áreas de desarrollo urbanístico (urbanos no consolidados y urbanizables) tendrá una anchura variable en función de los procesos ecológicos a preservar y los usos previstos en ellas. En condiciones normales se adopta como criterio general una franja de protección mínima de 25 m de anchura desde el límite del LIC fluvial. En el caso de grandes desarrollos urbanísticos residenciales o productivos o en zonas de elevada sensibilidad puede ser necesario establecer bandas de amortiguación más amplias.

Asimismo se sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación entre las áreas de desarrollo urbano y el LIC.

De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico (ordinario y de especial protección) próximas a los LIC fluviales, se deberán limitar en una banda de terreno colindante con estos, los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afectación significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.

Asimismo se recomienda que, bien a través de la zonificación, o bien en la normativa que regula cada tipo de suelo, se arbitren medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.

12

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calles de la Libertad, 20 39001 Santander - CANTABRIA

del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afectación sobre los hábitats citados anteriormente.

V. CON CARÁCTER GENERAL

Se deberá incluir en la memoria y en las ordenanzas un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria). Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

3. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, **condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados con anterioridad.**

- Se adjunta cartografía actualizada de los Montes de Utilidad Pública del municipio, en formato digital (DWG) y georeferenciada.
- Se adjuntan las Notas Simples del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para los montes catalogados ubicados en el Término Municipal de Cabezón de Liébana.

En Santander a 24 de junio de 2013,
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo: Eco. Javier Manrique Martínez

• AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

15

II. LIC CONTINENTAL: LIC LIÉBANA.

- De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito de los espacios Natura 2000 objeto de este epígrafe quedan clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección en su categoría Ecológica o Agropecuaria.
- La zona de Suelo Urbanizable denominada SUD-FR-1, se incluye en el ámbito del LIC Liébana, lindando en su parte Noroeste con el hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (Código: 9340). En el perímetro de esta área se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre. No se deduce, por tanto, afectación significativa sobre la integridad de dicho hábitat.
- También se incluye dentro del ámbito del LIC Liébana el urbanizable industrial de Puente Asnil. En este ámbito no se han identificado Hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del dicho LIC, por lo que no se deducen afectaciones significativas sobre el espacio natural protegido.
- Quedan dentro del ámbito del LIC Liébana, algunas zonas delimitadas de Suelo rústico de protección ordinaria en las orlas de las poblaciones incluidas en éste, si bien, éstas no afectan hábitats de interés comunitario, por lo que no se deducen afectaciones significativas sobre dicho espacio natural protegido.

III. ZEPA PEÑA SAGRA

- El ámbito territorial de la ZEPA de Peña Sagra dentro del municipio está calificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, por lo que no cabe establecer salvedades al respecto.

IV. HÁBITATS DE CARÁCTER PRIORITARIO FUERA DE RED NATURA 2000

- Por otra parte, se ha detectado, según la mejor información disponible, la existencia de varias teselas de hábitats incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de su buen estado ecológico. Estos hábitats son en este caso "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno- Padion, *Alnus incanae*, *Salicion albae*)" (código 91E0) considerados como prioritarios en su conservación por la Directiva Hábitat. Así, se deberán adoptar las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

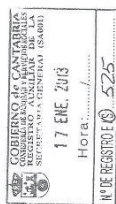
Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera

14

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.10.- Dirección General de Salud Pública



17/1/13
21-01-2013

En contestación a su oficio registrado el 12-12-12 S/608012, relativo a la *Aprobación del Plan de Cabezón de Liébana*, se acompaña a este escrito el informe emitido por parte de la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 19 de Enero de 2013

LA SECRETARÍA GENERAL

FDO: BEGONA GÓMEZ DEL RÍO

Excmo. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

RÉGIMEN INTERIOR

Fecha: 31/1/2013

De: DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

A: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA

REF: SAF/JI

TEXTO:

Se ha revisado el escrito remitido por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en relación con los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y el "Informe de Sostenibilidad Ambiental", en el que se contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano en el municipio. En relación con este tema procede que todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos estén desinfectadas, las captaciones, depósitos y ETAPs han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de ser mallada.

José Francisco Díaz Ruiz

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.11.- Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
39571 SANTANDER

19-08-2013

253613

18 FEB. 2013

Horas: 1

Nº DE REGISTRO S. 1259

En relación con su escrito de fecha de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 18-12-12 y nº 14995, relativo al **Asunto: APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE CABEZÓN DE LIEBANA**, adjunto se remite informe de la Subdirección General de Aguas, así como del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 18 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fco. David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
39571 CABEZÓN DE LIEBANA.-



ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PGOU E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA DE CABEZÓN DE LIEBANA.

1.- OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe tanto por parte de esa Dirección General como por parte del Ayuntamiento de Cabezón de Liebana, esta Subdirección aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta, en otras fases de tramitación del PGOU se ha emitido también informe similar

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellos sistemas que son o van a ser de gestión autonómica, bien entendido que la red de distribución de agua potable, de saneamiento, ejecución y gestión municipal. El alcance del presente informe se limita a las redes en alta.

2.- ABASTECIMIENTO

2.1.- Situación actual.

Actualmente, el abastecimiento a la población de Cabezón de Liebana se realiza desde el Plan Liebana. El Plan Liebana dispone de captaciones propias para su autoabastecimiento de las que esta Dirección General no puede aportar datos.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Liebana, se estima en 40 l/seg.

Los municipios abastecidos por el Plan Liebana, con los que debe compartir el agua el municipio de Cabezón de Liebana, son: Potes, Vega de Liebana y Chirongo de Liebana. Debido a ello, Liebana se puede complementar con el Plan Canaleiro con lo que no existe problema en Alta.

Cabezón de Liebana cuenta con una población censal de 669 habitantes (referidos a fecha 1 de enero de 2012).

En los últimos años esta Consejería ha ejecutado distintas obras destinadas a la mejora del abastecimiento de ese municipio una de las últimas la "Distribución de Agua y colocación de contadores en el núcleo de Buezo".

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

➤ Término Municipal de CABEZÓN DE LIEBANA: Cabezón de Liebana, Frana, Valverde, Vieda y Cabariezo

No obstante, no se descarta la conexión de otros núcleos no incluidos en la relación anterior o que alguno de los previstos, no sea objeto de incorporación a la EDAR.

De igual modo, no se enumera en este listado las actuaciones que los Ayuntamientos ejecuten ó tengan previstas para la incorporación de aguas residuales de sus núcleos a la EDAR.

Las infraestructuras de saneamiento ejecutadas por el Gobierno de Cantabria, que afectan al término municipal de Cabezón de Liebana, se encuentran recogidas en las siguientes actuaciones:

- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LIEBANA. FASE I.
- CONSTRUCCIÓN DEL SANEAMIENTO DE LIEBANA. FASE II

1) SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LIEBANA. FASE I.

La principal infraestructura de saneamiento que afecta al término municipal de Cabezón de Liebana, es la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Castro Cillorigo ejecutada en la Fase I del Saneamiento y Depuración de Liebana.

La E.D.A.R. de Castro Cillorigo es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de Camaleño, Potes, Cillorigo de Liebana y Cabezón de Liebana.

La EDAR de Castro Cillorigo está dimensionada para 18.577 hab-eq en el año horizonte, según las siguientes bases de partida y caudales de diseño extraídos del proyecto:

NÚCLEOS A SANEAR	POBLACIÓN				INDUSTRIA		POBLACIÓN DE DISEÑO	
	Población Fija (2002)	Población Estacional (2025)	Población Fija (2025)	Población Estacional (2025)	Hab. equiv. Industria (2025)	Hab. equiv. Industria (2025)	Población Equiv. Total (2025)	Población Equiv. Total (2025)
Camaleño	484	2.194	667	2.651	136	137	2.824	3.665
Potes	1.626	1.655	2.993	3.324	607	916	4.398	7.713
Cillorigo de Liebana	975	1.085	1.495	2.108	1.131	1.142	3.184	4.556
Cabezón de Liebana	799	1.275	1.695	1.690	325	328	2.349	3.053

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA



Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

2.2.- Futuro del abastecimiento.

Según los datos de consumo registrados por esta Subdirección General el caudal correspondiente al verano del año 2007 aportado por el Plan Liebana al municipio de Cabezón de Liebana le corresponden a 292 m3/día.

Este caudal supone un caudal medio diario de 3,38 l/seg. Desde esta dirección y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos se puede asegurar duplicidad de recursos en el año horizonte 2032, es decir en 25 años **se puede asegurar un caudal de suministro de 6,76 l/seg.**

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras pendientes de planificación para su ejecución. En fase de planificación se encuentra el Plan Presur que tiene parte de las infraestructuras ejecutadas y mediante el mismo se abastecerían zonas altas del término municipal de Cabezón de Liebana.

En la siguiente tabla se puede ver los caudales previstos para los años horizonte 2016 y 2032, calculados a partir de los datos de consumo registrados en el año 2007 y teniendo en cuenta un crecimiento del consumo del 2,81% anual.

m³/año	AÑO 2007			AÑO 2016			AÑO 2032		
	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)	Volumen Medio (m³/año)	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)	Volumen Medio (m³/año)	Volumen Medio (m³/d)	Caudal Medio (l/s)	Caudal Medio (l/s)
105.580	292,00	3,38	136.769	374,71	4,34	213.160	584,00	6,76	6,76

3.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Según la ORDEN MED/6/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Plan de Saneamiento de Cantabria, los núcleos que se incorporarán al sistema de Liebana serían los siguientes:

- Término Municipal de CAMALEÑO: Camaleño, Quintana, San Pelayo, Baró, La Frecha, Beares, Congarna, Mieses, La Molina, Turieno, Fuentedé, Pico, Espinama, Cosgaya, Añeos, Treviño, Bárcena, Los Llanos, Redo y Mogrovejo.
- Término Municipal de POTES: Potes
- Término Municipal de CILLORIGO DE LIEBANA: Ojedo, Allezto, Tama, Perdes y Castro

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

distantes entre sí y con orografía sumamente compleja, es necesario proceder a su abastecimiento y saneamiento de forma individual.

Por último, se propone que la aprobación del Plan General, en cualquier caso, esté condicionada a la aprobación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Santander, a 22 de Enero de 2013

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA.

Roberto FERNÁNDEZ RUIZ

VP RP
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA
Pavel KOLLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

TOTAL	12.766 hab.eq.	18.577 hab.eq.
-------	-------------------	-------------------

EDAR DE CASTRO CILLORIGO	
PARÁMETROS DE DISEÑO	
Población de diseño	18.577 habitantes
Dotación	347 l/hab/d
Caudal medio diario	234 m ³ /h - 65 l/s
Caudal máximo en pretratamiento	1.170 m ³ /h - 325 l/s
Caudal máximo en tratamiento primario	1.170 m ³ /h - 325 l/s
Caudal máximo en tratamiento secundario	468 m ³ /h - 130 l/s
Concentración entrada DBO ₅	215 mg/l
Concentración entrada SS	298 mg/l
Concentración entrada NTK	40 mg/l
Concentración entrada FOSFORO	12 mg/l
CALIDAD DEL EFUENTE Y FANGO TRATADO	
Concentración DBO ₅ en efluente	<= 20 mg/l
Concentración SS en efluente	<= 20 mg/l
Concentración NTK en efluente	<= 7 mg/l
Concentración FOSFORO en efluente	<= 2 mg/l
Concentración P/TOTAL	<= 7 mg/l
Sequedad fangos deshidratados	>= 40%
Rendimiento reducción volátiles del fango	>= 50%

2) CONSTRUCCION DEL SANEAMIENTO DE LIEBANA. FASE II

La obra de la fase II del Saneamiento de Liébana, se encuentra ya ejecutado y en esta actuación se ha incluido el colector 4 denominado en principio Cabezon de Liébana-Ojedo, y que pretendía recoger los vertidos de las poblaciones de Cabezon de Liébana, Cabarezo y Fuentetaja y conducirlos a la EDAR de Castro Cillorigo. En realidad en fase de construcción se ha observado que este colector no llega a la localidad de Fuentetaja hasta la localidad de Frana quedando pendiente la futura conexión hacia aguas arriba para poder completar este colector.

Tal y como se ha comentado el municipio cuenta con núcleos cuyos abastecimiento y saneamiento se resuelven con los sistemas autonómicos descritos. No obstante, en la mayoría de los casos, por tratarse de núcleos de población de pequeña entidad, muy

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

REF: 18-6/13

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo.
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE
C/REALTAD, 24
39003 SANTANDER

ASUNTO: N/Ref.: SPC/ SUELOS/ INFORMACIÓN PLANES URBANÍSTICOS /INF-OTU-49/12

INFORME TÉCNICO AL DIRECTOR: INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PGOU E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE CABEZÓN DE LIEBANA.

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el 18/12/2012, con Rº 14995, relativa a la aprobación del PGOU e informe de sostenibilidad ambiental de Cabezón de Liébana, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este RD. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Página 1 de 2

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Santander, 16 de Enero de 2013
El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

Fdo.: Miguel Ángel Sasire Bezanilla

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Página 2 de 2

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.12.- Dirección General de Protección Civil



LUIS ANGEL AGÜEROS, Secretario de la Comisión Permanente de Protección Civil, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 3 del Decreto 51/2009, de 25 de junio, que regula la elaboración, implantación y registro de los Planes de Autoprotección y de las Medidas de Prevención y Evacuación y con el artículo 5.3 del Decreto 16/2007, de 21 de diciembre, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el día 16 de mayo de 2013, figuraba como punto n.º 1 del Orden del día la presentación del informe previo a la aprobación definitiva del "Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana".

Que, en dicho punto del orden del día, con el voto unánime de todos los miembros de la Comisión Permanente asistentes a la reunión, se adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente :

1.- Informe previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En este punto, consta Informe de la Coordinadora Técnica de Estudios y Formación de la Dirección General de Protección Civil, al que se adjuntan los correspondientes anexos y resoluciones, que para exponer a los miembros de la Comisión. En el citado informe se manifiesta literalmente lo siguiente:

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIEBANA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Alcalde de Cabezón de Liébana remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento. Con posterioridad la dirección general de Urbanismo nos ha remitido esta documentación actualizada, año 2013.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afecta al Municipio de Cabezón de Liébana, en base a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 51/2009, de 25 de junio, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este Municipio.



La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas a través del Real Decreto 1254/99, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de las ciudades peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las ciudades peligrosas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las ciudades instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1106/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directiva Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...)

El municipio de Cabezón de Liébana no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 1720/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de transporte de mercancías peligrosas y ferrocarril, TRANS-CANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existe en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANS-CANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo, en virtud del número y la clasificación del riesgo de todos los tramos que afectan al municipio y de la propia vulnerabilidad del mismo en:

- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio-Bajo

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

extrema podría estar clasificada como zona de riesgo nulo si no existieran elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyeran dichos elementos.

No se observan zonas clasificadas de peligrosidad muy alta o extrema próxima a núcleos urbanos.

A efectos informativos se adjunta copia del mapa de riesgo de incendios forestales del municipio, incluyendo el Riesgo Poblacional y Social y la Peligrosidad.

En las zonas edificadas limitrofas o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4. Riesgo de inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciéndose las siguientes zonas:

- Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto.
- Zona B: Riesgo significativo.
- Zona C: Riesgo bajo.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de inundación frecuente podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existieran elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyeran dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, por lo que en las zonas calificadas como "zona de inundación excepcional" se limitarán los usos edificatorios.

El municipio de Cabezón de Liébana se encuentra en la cuenca del río Deva. Este municipio está atravesado de sureste a noroeste por el río Bullón, afluente del Deva. El INUNCANT contempla el estudio de esta cuenca incluyendo el río Bullón.

-Riesgo Medio-Alto

-Riesgo Alto

El municipio de Cabezón de Liébana no está afectado por este riesgo en el TRANSCANT.

3.3. Riesgo de incendios forestales

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 10/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas zonas de riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- IR=1, Riesgo Bajo.
- IR=2, Riesgo Moderado.
- IR=3, Riesgo Alto.
- IR=4, Riesgo Muy Alto.

Según el INFOCANT, el municipio de Cabezón de Liébana está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 2 con un índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

- Zona de Riesgo NULO.
- Zona de Riesgo BAJO.
- Zona de Riesgo MEDIO.
- Zona de Riesgo ALTO.

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales no obstante, este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. Se observan zonas de Riesgo Alto en los siguientes núcleos urbanos:

- Cabezón de Liébana, suelo urbano.
- Frmas, suelo urbano y urbanizable residencial.
- San Andrés, suelo urbano.

Se observan zonas de Riesgo Medio en los siguientes núcleos urbanos:

- Cobarnezo, suelo urbano.
- San Andrés, suelo urbano.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

- Zona de peligrosidad NULA.
- Zona de peligrosidad BAJA.
- Zona de peligrosidad MEDIA.
- Zona de peligrosidad ALTA.
- Zona de peligrosidad MUY ALTA.
- Zona de peligrosidad EXTREMA.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad muy alta o

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

e-on España	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos	Elabora	Planificación
		Supervisa	Acceso

3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Del análisis de la última información recibida, referente a los futuros crecimientos propuestos para este Municipio, crecimientos que se han visto reducidos significativamente con respecto a los analizados e informados por esta Empresa Eléctrica en el año 2010, se deduce que el máximo desarrollo considerado se resume en las siguientes tablas:

POBLACIÓN	PGOU 2008		PGOU 2013	
	ACTUAL	FUTURA	ACTUAL	FUTURA
	899	2943	699	1419

VIVIENDAS	PREEXISTES	615	168
Nº SECTORES	12	3	

OTRAS NUEVAS DEMANDAS	POLIGONO INDUSTRIAL (m2 construidas)	8275	4754
-----------------------	--------------------------------------	------	------

REPUESTA E.ON	POTENCIA ACTUAL (kW)	3000	3000
	POTENCIA ADICIONAL (kW)	5500	5279

Para definir la potencia eléctrica a analizar se han considerado los desarrollos previstos por este Plan General correspondientes a nuevos suministros y equipamientos a desarrollar con una superficie total de 81322 m2, según los datos incluidos en Plan General de Cabezón de Liébana. Este PGOU propone el desarrollo de 168 nuevas viviendas y una nueva área industrial de 4.754 m2 edificables. Calculamos que hay que estudiar unos 1.219 kW de nueva demanda en línea de 12kV y 1.082 kW en subestación.

Estos nuevos desarrollos propuestos tendrán unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON y que se resume en las siguientes potencias:

	Nueva Viviendas		Nueva Industrial (m2)		Potencia en Línea 12kV (kW)	
	Finca	59			32A	
Vieda y Cobarredo	15				88	
Cabezón de Liébana	10				55	
Puente Anillo			6756		227	
Viderrredes	38				208	
Valle Estrecho	33				181	
Valles occidentales	12				66	
Totales	144				4754	8119

10/05/2013

2 / 4

e-on España	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos	Elabora	Planificación
		Supervisa	Acceso

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	100000023624
Tipo de solicitud	PGOU del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
Solicitante	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
Ubicación	Municipio de Cabezón de Liébana (Cantabria)
Potencia a analizar	1.219 kW
Observaciones	La potencia analizada de 1.219 kW se corresponde con la determinada por el REET en su ITC 81-010 y la posterior nota de aclaración emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, el 3 Enero de 2005 (Nº Registro 870015). En consecuencia, para el dimensionamiento de los centros de transformación y redes de baja tensión deberá de considerarse una potencia mínima instalada de 1.516 kW.

Analizado por los servicios técnicos de E.ON Distribución la información aportada por el Equipo Redactor referente a la tramitación de este PGOU del municipio de Cabezón de Liébana, pasamos a indicarle las siguientes consideraciones:

2) SITUACIÓN ACTUAL

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en este municipio de Cabezón de Liébana se realiza con una red 12 KV propiedad de E.ON, con una línea alimentadora principal, la línea 12 KV Pesagüero, desde la subestación de Ojedo 30/12 KV.

La mencionada línea 12 KV alimenta un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 3.164 kW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 707 clientes en este Municipio de Cabezón de Liébana.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

10/05/2013

1 / 4

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

e-on España	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Elabora	Planificación
			Supervisa	Acreditado

4) OTRAS CONSIDERACIONES

En consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde E.ON Distribución reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con este Ayuntamiento de Cabzón de Liébana para, una vez definido el alcance definitivo de este PGOU, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada ubicación (que no, evidentemente, clasificación) de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

En resumen, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabzón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LUT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas desde esta Red 12 kV Principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

10/05/2013 4/4

e-on España	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Elabora	Planificación
			Supervisa	Acreditado

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Con los datos anteriormente indicados, y aplicando la legislación vigente, se han estimado una nueva necesidad total de potencia eléctrica para atender los crecimientos propuestos en este municipio de Cabzón de Liébana de 1.219 kW.

A fecha actual, el punto de conexión a nuestra red de Distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender con la calidad adecuada, el total de esta nueva potencia adicional de unos 1.219 kW estimada estaría en el principio de la línea 12 kV de Pesaguero de la subestación de Ocieo existente en el entorno de los desarrollos previstos.

Por lo tanto, para poder garantizar el suministro eléctrico a los futuros desarrollos previstos en este nuevo PGOU del municipio de Cabzón de Liébana será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el principio 12 kV de esta línea, hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU.

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

En su momento, será necesario construir los enlaces 12 kV con la red principal, instalar nuevos centros de transformación 12 kV/ET y sus redes BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12 kV propuesta. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de los sectores de este PGOU, cumpliendo las especificaciones técnicas, reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (art. 9 RD 222/2008), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo E.ON Distribución quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de todas estas nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los suelos de desarrollo propuestos por este Plan General, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA

Conforme a la legislación vigente actual, (R.D. 1955/2000 y posteriores, R.D. 222/2008, ley Suelo Art.16), todas estas nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuestas y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, derivos, etc.) que deberán ser desarrolladas en este término municipal de Cabzón de Liébana, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo de este Plan General.

Será en el momento del comienzo del desarrollo de este Plan General y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo del desarrollo de todas las infraestructuras de nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

10/05/2013 3/4